Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 5597 XIV-0368-2004

ASUNTO: " LEY DE OPTICA"	
FECHA DE SANCION: 28 de ABRIL DE 2004	
CONSTA DE (59) FOLIOS	
<i>*</i>	

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S: Nº 141 Folio Año 2004	Fecha de Presentación: 20/4/04/14:00 h
H.C.D: Nº 186 Folio 070 Año 2004	Fecha de Presentación: 21-04-2004 [16 och
INICIADO POR Comusión Seucodo = Seg	
Comisión Diputado = Sigislación	
ASUNTO: Projecto de Ley En	el marco de le Sey Nº
5382. Se la analizado l	o- Sey Nº 3144 (Sey de
	nto Nº 34/04 - Unanimidad
Jacob Salara Confi	ne 10_ J-110 1 - unanomo acces
TDA	MITE
III.A.	
H. CAMARA DE SENADORES	H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA	ENTRADA
Fecha	Fecha
	Comisión de
Comisión de	
	Fecha de Despacho
	Despacho N° de Orden del Día
Fecha de Despacho	PRIMERA SANCION
Despacho N° de Orden del Día	
PRIMERA SANCION	Fecha
Fecha	SEGUNDA REVISION
SEGUNDA REVISION	Fecha
Fecha	
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha	Fecha
SANCION N°	
	FOLIOS



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la

H. Cámara de Senadores

Dña. BLANCA RENEE PEREYRA

S./D.

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

a) <u>Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y</u>
<u>Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.</u>

1) Ley Nº 3144: Ley de Optica.

(C. de Origen: Senadores) UNANIMIDAD Inf. Sdora. Ida Gregoria García

Se adjunta original con sus copias y actas

correspondientes.-

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENU.
PRESIDENTE
Comisión de Control y Sog Legislar
Legislarura Provincia de San 1

SECTETARIA LEGISLATIVA
HONGRESE CHARACTE STRADORES
Recibido Fecho: 2014/04 11 14:00



13 de Abril de 2004.

AL SEÑOR	
PRESIDENTE C	DMISION BICAMERAL
DE CONTROL Y	SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
SENADOR VIC	TOR HUGO MENENDEZ
~	

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley Nº 3144, sugiriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 2° de la ley vigente cambiar La Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 8° de la ley vigente cambiar...la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 16° de la ley vigente cambiar ... la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 22° de la ley vigente cambiar... la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 25° de la ley vigente cambiar... a la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art.38°.-Derogase la Ley N° 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.39°.-De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO SENADORA PROVINCIAL Honorable Senado de la Prov. de S.L.

DESPACHO CONJUNTO N°...34....UNANIMIDAD

HONORABILE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3144 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputado María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I CASAS DE ÓPTICA

- Art.1°.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenercia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos estab ecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-
- Art.2° Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser regenteada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el art. 5°.- b): Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-
- Art.3°.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán



ser ir dependientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-

- Art.4°.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación algura dentro del local sin la previa autorización.-
- Art.5°.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:
 - a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir antecios correctores, tales como montura de prueba, fotósforos oftalmológicos, tablas optonétricas, oftálmetro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-
 - b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composturas en cuyo caso solo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-
 - c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-
 - d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.
- Art.6°.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-
- Art.7°.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de noventa (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-
- Art.8°.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-
- Art.9° El c erre definitivo de una casa de Optica deberá ser comunicada por el Director Técn co quince (15) días antes.-
- Art.10.- Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numerico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndosela receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscripto que lo reemplaza.-
- Art.11.- Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-
- Art.12.- Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadernados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Optica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contengan.-
- Art.13.- Los l'bros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-
- Art.14.- Todas las presentaciones de los Opticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Óptico Técnico en ejerc cio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle,



indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.-

<u> CAPITULO I MATERIALES</u>

Art.15.- Las opticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor

MATERIALES:

a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.-

JUEGOS DE CRISTALES:

Crist les esféricos positivos o negativos:

Del reutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-

De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.-

Cilíntricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.-

De 2 25, 2,50 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-

De 3 25, 3,50, 3,75, y 4,00, un par de cada uno.

Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco pares de cada uno.- Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-

UTILES:

a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades mínimos indispensables.-

Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores:

0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrias y por lentes planos cilíndricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.-

Un frontofocómetro o focómetro.-

Un pupilómetro.-

Un nuestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonal dades de los mismos.-

Gamizas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene. Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propas para el uso que se le destina. Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ronqueta, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redorda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grane de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilíndricos.

Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas cond ciones de uso y funcionamiento.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

CAPITULO III – LENTES DE CONTACTO



- Art.16.- Las dasas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podra funcionar.-
- Art.17.- Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-
- Art.18.- Queda prohibido en local donde funciona Casa de Optica con sección de lentes de contacto:
 - a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula.- Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-
 - b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del artículo 5°, son modificadas por el art. 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.—
 - c) En ningún caso el Optico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica.-
 - En de cha prescripción el médico hará constar los siguientes datos Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-
- Art.19 El Optico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción. En el caso de que cuente con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el articulo 5°, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.
- Art.20.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.-
- Art.21°.-Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:
 - Exhibición del diploma de Optico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto.- Contactómetro para medir la curva de los lentes, frontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de diotrías a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libre recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodonera, toallas, espejo de mano, medidor de ángu o, regla angular, pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retoques y lupa binocular, lupa reticulada central de bordes y bescales.-
- ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, nega ivo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.-
- PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.-

CAPITULO IV – DE LOS OPTICOS

Art.22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los ópticos Técnicos con títulos



- expedidos por Universidad Nacional, b) Los ópticos con títulos extranjeros reval dados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.-
- Art.23.- Los Opticos Titulares están obligados a dirigir permanentemente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público.- Existiendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.-
- Art.24.- Cuando el establecimiento no contare con Optico Adscripto, para el caso de que la auser cia del Titular fuera menor de 24 horas el Optico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la auser cia fuera mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Optico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-
- Art.25.- Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscriptos.- En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.-
- Art 26. Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-
- Árt.27.- Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

CAPITULO

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

- Art.28.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se deservuelva una y otra actividad.-
- Art.29.- Se prohibe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando tamb én prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-
- Art.30.- Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulado en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.-
- Art.31.- El Optico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-
- Art.32.- El Optico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:
 - a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-



- b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, abe raciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de ½ de dioptría.-
- c) Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.-
- Art.33.- Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clisés, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.-
- Art.34.- Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-

CAPITULO VI PENALIDADES

- Art.35.- A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-
- Art.36.- A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejeccicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.-
- Art.37.- Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-
- Art.38.- Derogase la Ley Nº 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Art.39.- De forma.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA.



DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, MARIA G., C., -THAT AREA ROBBAA, REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO, COTICA CO WALTELLITE.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

HECTOR ADDLEO HUMERO ALANIZ Diptado Previncial Dpto. Ayacuch Vice Prasidente Comisión Legislación General

Dip. Prov. Days. Fringes.
Presidents
Comisión Legislación Gral.

MARIA ELENA D'ANDREA Diputada Provincial Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados -San Luís

Ida García de Parroso SENADORA PROVINCIAL Honorable Senado Prov. S.L.

ANA ALICIA GOMEZ DIPUTADA PROVINCIAL

Doto, DUPUY
Pte. Comisión de Educación

Legislativo Camara de Dipusados

Manisterio $\mathbb{D} E$ GOBIERNO SAN LUIS

NO 3.144

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

CAPITULO I - CASAS DE OPTICA

El despacho al público de antecjos de todo tipo, correctetores, pretectores y filtrantes, antecjes de uso industrial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples, neutros y de color para proteccial con cristàles simples simples de color para pro Y ejercicio ilegal de la óptica. Entiendese por Casa de Optica ca rodo negocio en que su ramo principal sea la optica. Los camescios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Optica, de manera que esta funcione dentro de / los horarios habituales.-

Toda Casa de Optica para poder funcionar deberá ser regenteada por un Optico con título habilitante y demás condicienes especificadas en los artículos 23 al 28 de esta ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos: a): Presentación de solicitud de Inspección de local donde se desee instalar la Optica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunide los requisitos exigidos en el artículo 5%.- b): Aprobado el local deberá solicitarse la apertura é inscripción de la Optica. La Dirección de Salud Pública / Asistencia Social ordenará una visita de inspección a la misma, la qual será efettudda por el Inspector de Optica.-Si resulta-

re hallarse en condiciones se autorizará su apertura. Toda Optica que se establezca en lo sucesivo, deberá dispener por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinala al taller. - Amaga secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-Una vez ctorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa auto-

- Art.50 .- Queda prohibida en el local donde funcione la Optica: a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como mon-tura de prueba, fotósforos aftalmológicos, tablas optométricas, eftálmetro, etc., como asimismo de cámras oscuras o hab
 - bitaciones dsetindas a ese efcto.b) la tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que /os no esten acompañadas de la respectiva receta médica, o garantizdes por su copia en los labros necetarios, con excepción de los que hubierán sido entregados para composturas / en cuyo casossólo se justificará en tenencia mediante exhibidión de los elementos a reparar o componer.

c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de a-cción terapeutica en los organos visuales.-

d)La preparación si prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalfas odefectos del / órgano visual. Se Exceptua de lo dispuesto en el presente in ciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estalo de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la / posición de los ojos y demás características técnicas de los

Art.60 - Las Casas de Opticas deberán exibir en el local destinado al despacho al público, el título o certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establacemiento, con su número de matricula respectiva. Art.70. Las Casas de Optica actualmente habilitadas de berán encuadrar se dentro de esta Reglamentación en un palno máximo de 90 /

dias a contar de la publicación de esta Ley .-



Art.82. El traslado de una Casa de Optica a otro local se hará previa habilitación del mismo por la Dirección de Salud Pública y Asistència Social y conforme a lo establecido en esta Ley.

rt. 48 .- Flant auss definitival de punin (aus l'aier Optigns de per ser comini-

Art. 18. - Cada por el Director Técnico 15 deas antes. - Art. 10:-las Casas de Optica llevarán un libro recetario en el que se copiará un érden númerico cada receta y se consignarán en cada ca so, nombre del médico y del paciente, devolviendose la receta / al interesado con el selàodel establecimiento, nombre y firma / del Opico Titular o del dascripto que lo reemplaza.

Artille-Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o protesis oculares, se llevará un libro recetarie especial para cada caso.

Art.12.-Los libros a que se refieren los artículos anteriores serán pre sentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadernad y foliadas para que sean selldas y firmadas por el Inspector de

Optica, estableciendo el número de fojas que contengan.

Art.13.-Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad samitaria y exhibidos a la misma, cada vez que esta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una fin

Art. 14. Todas las presentaciones de las Opticas comprendidas en este Ca pítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser / suscriptas por el Optico Técnico en ejercicio. Al retitarse de la Dirección Técnica el Optico deberá comunicarle, indicando fe cha en que se de la de prestar sus servicios, sin cuyo requisia to nose considerará desvingulado en sus funciones.

CAPITULO Art.15.-Las Opticas deberán poseer permanentemente los siguientes mate II - MATERIALES riales y útiles de labor:

> a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm en puntes de 18,2 20,22,24, y 26 mm.
>
> JUEGOS DE CRISTALES:

Cristales esféricos positivos o negativos:

Del nuestro progresivamente:0,25 0,90, 075, 1,00, 1,50, 4,

1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco
pares cada uno.—

De 4,50, 5,00, 5,50 6,00, un par cada uno.—

Cilindricos téricos positivos y negativos de 0,25;

Progresivamente 0,50, 075, 7,00, 1,25, 1,25, 1,50, 1,75, 2,6 progresivamente 0,50, 075, D.00, 1,25, 1,25, 1,50, 1,75, 2,0 0; cinco pares cada uno.-De 2.25, 2.50, 2.75 y 3.00, tres pares de cada uno.—
De 3.25, 3.50, 3.75, y 4.00, un par de cada uno.—
Esféricos cilindricos téricos, positivos y negativos del 0,
25 al 4.000, esfericos combiados con cilindricos 0,25 al 4, 00,, esfericos combinados con silindricos 0,25 al 2,00 cine co pares cada uno .- Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-

a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como a centidades mínimas indispensables.-Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores 0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, /

2.25, 2.50, 2.75, 3.00, 3.25, 3.50, 3.75, 4.00, de cada uno de cada de e los valores esféricos o cilindrícos estará representando so amense per un lente, montado con su correspondiente probia, en el cual estará grabado el valor diétrico del cristal y el conjunto de los mismos on una caja apropiada.lla fronte fecómetro a fecómetro.

amplete non los cristales destados los tipos usuales y

Libration de clas rianos.

Libration para limpiasa de grandies, que deberán con processo de la constanties, que deberán con processo de la constantie de la con de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redenda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, upa lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, p punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alchool tornillos diferentes medidas, un como pantoscópico, un cono redondo, un calefacter, un cono ovalado, un martillo, dos lápicas, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico, una máquina de perforar cristales con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ojos de oristales cilindricos.-

Todos los materiales y útiles a que se hecen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.-

Asimismo tener une musabrario completo de ojos artificiales .-

CAPITULO III - LENTES DE CONTACTO Art.16.- Les cases que se dediquen a la confección de lentes de contac to contarán con un director con certificado habilitante, exp pedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e in inscripto en la Dirección Provincial de Salud Pública y A. So cial, sin cuya autorización no podrá funcionar.-

<u>Art.17.-</u> Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera sala de adaptación y taller .- Acondicionados en forma expecial y el que será habilitado por la autoridad o ministerio, siemp pre que reuna las condiciones de higiene, etc .-

Art. 18 .- Queda prohibido en local que funcione le Casa de Optica con / sección de lentes de contactos:

a) Prescribir, administrarro despachar coliríos ú otros medie camentos, cualquiera fuera su fórmula. -Sólo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservadión de los lentes de contacto.-

b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación, las prohibiciones del artículo 5º, con moficadas pore el artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.-

c) En mingún caso el Optico Técnico o Contactólogo podrá des pachar lentes de contacto sin la debida prescripción médi-

En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos: Radio curvatura, diémetro corneano, corrección órtica, refracción total y agudeza visual.-

El Optico Técnico o Contáctologo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un acto que pueda afectar el órgano de la visión.-Solo podrá re realizar assesteos actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el artículo 5°, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de / les vibios de refración o lesiones oculares .-

1:

Art. 20.- Las Gasas de Optica y/o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden / técnice o científice, ni inducir al engañe sobre tratamientos y corrección de efeciones oculares.-Solo podrám hacerle sobre ventajas estéticas o técnicas ya conocidas.

Las Casas de Optica o Laboratories de lentes de contacte / deberén disponer de los siguintes elementos: Exibición del diploma de Optico Técnizo y/o el certificade eficial que lo acredita para confeccionar lentes de contac to - Contactometre para medir la curva de los lentes , fpentefotomtere, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos / 20 monturas de prueba, optico para lejes y para cerca, Záp lapera de los negros y de les blances, tabla de conversión de diotrias a mm., tabla de cálculo de poder del éptico / peditivo y otro de negativo, vertometro para medir distancia del vértiue, libro recetario, tipo ojos, accesorios / lentes de color, algodonera, toallas, espeja de casa, medidor de ángule, regla angular, paleta o recipiente para limpier leatasntes, ventosa de gema, máquina para retoque de / ledtes, juegos de meldes para redoques, y lupa binocular / luna reticulada central de borde y bessalco.-ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 16, negative 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramol-

ner lentes.
PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 a 56, trozo para para forrar moldes, trozo terciopele, rollo tela adebe siva y, trozos de cintas deble faz.-

de 66, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tamber / espenja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para soste-

CAPITULO IP DE LOS OPTICOS

En el territorio de la Provincia solo pedrán ejercer la / profesión de ópticos previa inscripción en la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social: a) Los Opticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los Opticos esartátulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, e) Las personas que al presente poseem certificades de épticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.

Art. 23. Los Opticos titulares están obligados a dirigir permanente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de / lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio esté librado al público . Existiendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales Opticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del titular.

Art. 24. Cuando el establecamiento no contare con Optico adscripto / pero el caso de que la ausencia del Eitular fuera menor de 24 heras el Optico deberá gonsignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y horabaje su firma //////

Rajassusencia fuera mayos de 24 horas el Optico el Titulas estará reemplazade por un Optico previa motificación a / la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la / ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con i-Lumies cobligaciones yresponsabilidades.

Andrew the Chance of Optics exists me de un Optics Tionics (Second in Alercedon Tionics actics / Chance of the Cha

Alaccia Mingún Optico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una éptica.

Art.27.- Los médicos con título de Optico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Art.28.- Queda prohibido el establecimiente de consultorios médicos és Opticas Anexas y Viceversa, así com las comunicaciones direttas entre los locales en que se desenvuelven una y otra acta vidad.-

Arti-29. Se prehibe la venta o tenencia e exhibición de artículos de óptica fuera de las casas de óptica autorizes y habilitade das conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando tambien prohibida la venta callejera, siendo penado con el decemiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalida correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.

Art. 30.- Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se a ustan a los requisitos siguientes: Formuladas en castellane? No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no paedan ser interpretadas por cualquier Optice. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, / lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamen te a ustada a lo prescripto por el médico.

Art. 31. - El Ortico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diag nóstico y de prescripción. -

Art. 32. El Optico será potencialmente responsable de la calidad de 16 les lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo in dustrial que se expandan, los que deben estar ajustados a / las siguientes condiciones:

a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filme trantes de venta libre, chalquiera sea el material que / Les constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otrose Assuperficies trabajadas ópticamente libre de teda faha estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guarem tal relación si hubiera defecto prismático, ésto ne Oberá exceder de 1/8 de dioptrás, en los cristales contios o un los tenbes de material plátitico si habier de

rt. NP. Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clasa, con modelos de anteojos que no respondem exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender como de oro anteojes enchapados. Atribuir a los lentes prepiedades ga que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos boda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratas o no, por médicos especializados.

Art. 348-Queda prohibido a todo taller, depósito e casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de 16 des artículos de áptica, Asimismo a establecimientos no autos risades debiendo naquestrejara su funcionamiento su inscripcia ante la antoridad respectiva, quién vigilará su funcionamiento.

CAPTTULO VI

Art. 159.- A teda egsa de óptica , talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán según la gravedad, circumstancias de casos y de reincidencia de multa y clausára temporaria e definitiva del establecimia ente.-

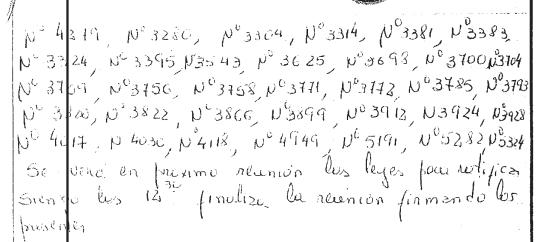
Art. 369.- A tedo Optico Técnice o contactólogo que cometa cualquier é transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de lo que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejer ele de la profesión en casos de reincidencia sacesivas.-

Art. 170 - Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se / determine a institutos establecidos en esta Provincia, que / se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la sa-

Art. 189 - Dá ase sin efecto teda ley, decreto, resoluciones y dispesiciones que se opongan a las establecidas por esta Reglamentación.-

Artaige.- Commiquescal Poder Ejecutivo.RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San
Luis, a veintiochoa días del mes de noviembre del año mil no
Vescientos sesenta y cuatro.

NTONIO ICHACIO URTEAGA MAIGUEL ANGEL FLORES Secretaria legislative Presidente de la H.L.



da Car Bira so

IDA GARCIA de BARROSO SENADOI A PROVINCIAL Honorable Senado de la Prov. de S.L.

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
DPto. DUPUY
Pte. Consiston de Educación

Downwo E. Clares

MARIA ELENA O'A NOREA

HECTOR ADOLFO RUMERO ALANIZ DIputada Provincial
Dipudado Provincial Dpto. Ayapidhara de Diputados - Jan Luis
Dipudado Provincial Dpto. Ayapidhara de Diputados - Jan Luis
Vince Presidente Comisión
Legialsoción General

Acta pt 13

En la ciredad de San luis a los trace dus del mes de Abril del en des mil cuatro siendo los 13hm se neunen los miembros de la comissión de Senzola a efectos. Le anolizar una serie de legis para realizar despachos de la Conisión de Senzola a efectos de la profesión de la legis para realizar despachos de la la ficación de los siguientes leges: Nº 2884 y 3920 de la cubanos, ley Nº 4614 "Dia del Periodista" Nº 3674 y Nº 4598, ejacicio de la profesión de Trabajo Social ley pº 4703, Alpoquimicos ley Nº 3222 legulación de actividad de profesionals prestamentes de dineno los aqui enunciadas tienen comerca de Origen, Diputados enunciadas tienen comerca de Origen, Diputados





SUMARIO HONORABLE CAMARA DE SENADORES XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL 3º Reunión- 3º Sesión Ordinaria – Miércoles 21 de Abril del Año 2.004.ASUNTOS ENTRADOS

I - <u>domunicaciones de la H. Camara de diputados</u>:

Nota Nº 215/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de san Luis.- (Expte. Nº 131-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 216/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes 3591, 3622 y 5425 (Código Contravencional de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 132-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 217/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Consulta Popular, para expresar por la afirmativa o negativa respecto de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis.- (Expte. Nº 133-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 220/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5266 (Creación de la Universidad Provincial de San Luis).- (Expte. Nº 134-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

Nota Nº 229/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado y derogan 1228 Leyes.-(Expte. Nº 135-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.

Nota Nº 230/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley 952 (Código Rural de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 136-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Nota N° 231/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4869, 4944, 5155 y 5403 (Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario).- (Expte. N° 137-HCS-04) A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



Nota Nº 232/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4905(Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 138-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota Nº 233/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5035 (Desregulación Económica).- (Expte. Nº 139-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- Nota Nº 219/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa
 Nº 5526 referida a: "Estructura y Funciones de la Autoridad Minera". A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO.-
- Nota N° 222/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5527 referida a: "Profilaxis de Isoinmunización"-A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 12.- Nota Nº 224/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5528 referida a: "Declara obligatoria la asistencia dental de los menores de edad escolar primaria en todo el territorio Provincial".- A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO.-
- Nota Nº 226/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5529 referida a: "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a vender en el marco de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, bienes de dominio privado del Complejo Urbanístico La Punta".-A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- Nota 228/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5530 referida a: "Adhesión de la Provincia de San Luis, al compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, asumido por el Sr. Presidente de la Nación en reunión con Jefes del Estado y representantes de los distintos países".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - DESPACHOS DE COMISION:

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3667 (Ejercicio de la Podología)".- Expte. Nº 140-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO Nº 33/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3144 (Ley de Optica)".-Expte. Nº 141-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 34/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-



De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4799 (Régimen transitorio de distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y la Provincia - Ley Nacional Nº 23.548)".- Expte. Nº 142-HCS-04

3

DESPACHO CONJUNTO Nº 35/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5265 (Exime a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana del pago de Impuestos Provinciales)".- Expte. Nº 143-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 36/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5360 (Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde se inició su actividad futbolistica el deportista amateur, cuando éste realice su pase a una institución profesional)".- Expte. Nº 144-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 37/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5164 (Establece ajuste de los Recursos Públicos)".- Expte. N° 145-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO Nº 38/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (Leyes de DOSEP)".- Expte. Nº 146-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 39/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4754 y 5243 (Convenio entre Dosep y Dirección Provincial de Vialidad)".- Expte. N° 147-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO Nº 40/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-



De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4425 y 4540 (Aplicación de la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22.702 - Franquicias Tributarias)".- Expte. Nº 148-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO Nº 41/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4955 y 3299 (Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional Nº 23.966 - Impuesto a los Combustibles)".- Expte. Nº 149-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO Nº 42/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

III - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa SAV/aeo - 21-04-04.-



Media Sanción

N° 37-HCS-04

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

CAPITULO I CASAS DE ÓPTICA

VERGES ARTICULO 1º.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-

RTICULO 2º - Toda Casa de Optica para poder funcionar deberá ser regenteada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el Artículo 5°.- b): Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura .-

RTICULO 3°.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-

RTICULO 4°.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-

ARTICULO 5º.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:

/I. Senado Prov. de San Luis



Secretario Legislativo

Poder Legislativo Peoretaria Legislativo Cámara do Senadoros





Esc. MAN PERNANDO VERGI Secretario Legislitivo Vi. Senado Prov. de San Lui:

\$an Luis

a)

Podor Logistalivo Secretaria Logistalivo Cámara do Se sadoros La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotósforos ofialmológicos, tablas optométricas, oftálmetro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.

b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composturas en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-

c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-

d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.

ARTICULO 6°.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-

ARTICULO 7°.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de noventa (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-

ARTICULO 8°.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-

ARTICULO 9º - El cierre definitivo de una casa de Optica deberá ser comunicada por el Director Técnico quince (15) días antes.-

ARTICULO 10.-Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numérico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndosela receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscripto que lo reemplaza.-





Esc. IIAN TERNANDY TERGES
Septetario Legislativo
M Senado Prov. de San Luis



Feder Legislative Seoretaria Legislativa Israeva do Senadorse San Luis RTICULO 11.- Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-

ARTICULO 12.-Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadernados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Optica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contengan.-

ARTICULO 13.-Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-

ARTICULO 14.- Todas las presentaciones de los Opticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Óptico Técnico en ejercicio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle, indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.-

CAPITULO II MATERIALES

ARTICULO 15.-Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor:

MATERIALES:

a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.

JUEGOS DE CRISTALES:

Cristales esféricos positivos o negativos:

Del neutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-

De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.-

Cilíndricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.-

De 2,25, 2,50 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-

De 3,25, 3,50, 3,75, y 4,00, un par de cada uno.-

Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco

San Luis

H. Cámara de Senadores



Esc. TIAN PERNANDO VERCES
Secretario Legiclativo
Vi. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo Secretaria Legislativo Cámera de Sucadores San Luis pares de cada uno.- Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-

UTILES:

a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades mínimos indispensables.-

Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrías y por lentes planos cilíndricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja

Un frontofocómetro o focómetro.-

Un pupilómetro.-

apropiada.-

Un muestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.-Gamuzas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene -Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina.- Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ronqueta, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilíndricos.-

Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.-Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-





Rsc. IVAN EERNANDO VERGES Secretario Legislativo H/ Senado Prov. de San Luis



Foder Legislativo Secretaria Legislativa Cámara do Senadores Paro Luir

CAPITULO III LENTES DE CONTACTO

RTICULO 16.-Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.-

RTICULO 17.-Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller.- Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-

RTICULO 18.- Queda prohibido en local donde funciona Casa de Optica con sección de lentes de contacto:

 a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula.- Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-

b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del Artículo 5°, son modificadas por el Artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.—

 En ningún caso el Optico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica -

En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-

ARTICULO 19-El Optico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción. En el caso de que cuente con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el articulo 5°, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.

ARTICULO 20.-Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.-





Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Ioder Legislative Secretaria Legislative Cámara de Senadores San Luis RTICULO 21°.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:

Exhibición del diploma de Optico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto. Contactómetro para medir la curva de los lentes, frontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de diotrías a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libre recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodonera, toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular, pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retoques y lupa binocular, lupa reticulada central de bordes y bescales.

ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.

PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.

CAPITULO IV DE LOS OPTICOS

ARTICULO 22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los ópticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los ópticos con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.-

ARTICULO 23.- Los Opticos Titulares están obligados a dirigir permanentemente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público.- Existiendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.-





Esc. IVAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo

W. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislative Secretaria Legislativa Cámava de Senadores

Cámara es Scii

RTICULO 24. Cuando el establecimiento no contare con Optico Adscripto, para el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Optico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la ausencia fuera mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Optico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-

RTICULO 25.-Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscriptos.- En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.-

RTICULO 26.- Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-

RTICULO 27.-Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

CAPITULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 28.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelva una y otra actividad.-

ARTICULO 29.- Se prohibe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-

ARTICULO 30.- Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes. Formulado en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos,





Esc. MAN ERANAND Secretario Logislativo



Hoder Legislation Secretaria Legislativo Cámasa do Senadores State Lists

lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.-

Senado Prov. de San Luis ARTICULO 31.-El Optico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-

> RTICULO 32.- El Optico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:

- Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-
- Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrias, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/4 de dioptría.-
- Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.-

ARTICULO 33.-Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clisés, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.-

ARTICULO 34.- Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los Asimismo a establecimientos no artículos de óptica. autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-





CAPITULO VI PENALIDADES

RTICULO 35.- A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

RTICULO 36.- A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.-

ARTICULO 37.-Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-

RTICULO 38.-Derogase la Ley N° 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 39.- Registrese, girese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

Esc. Han FER NAMED VERGES
Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Pocretaria Legislativa Cámara do Senselova

ELANCA RENEE PEREYBA Presidenta Hangrable Cámero do Senadores Provincia de Sen Luis





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 21 de Abril del 2004.-

Al Sr. Presidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

> Expte. Nº 141-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3144 (Ley de Optica)". Despacho Conjunto Nº 34/04 - Unanimidad. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 21 de Abril del 2004. Constando de 30 fs. útiles.-

> > Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

ghj

Secretar

H Senado i

Porto Segistallo Sepulate Degislative

Cárzas do Sandora San Lands

BLANCA REMEE PEREVITA Presidenta Honorable Cámera de Senadores Provincia de San Luis

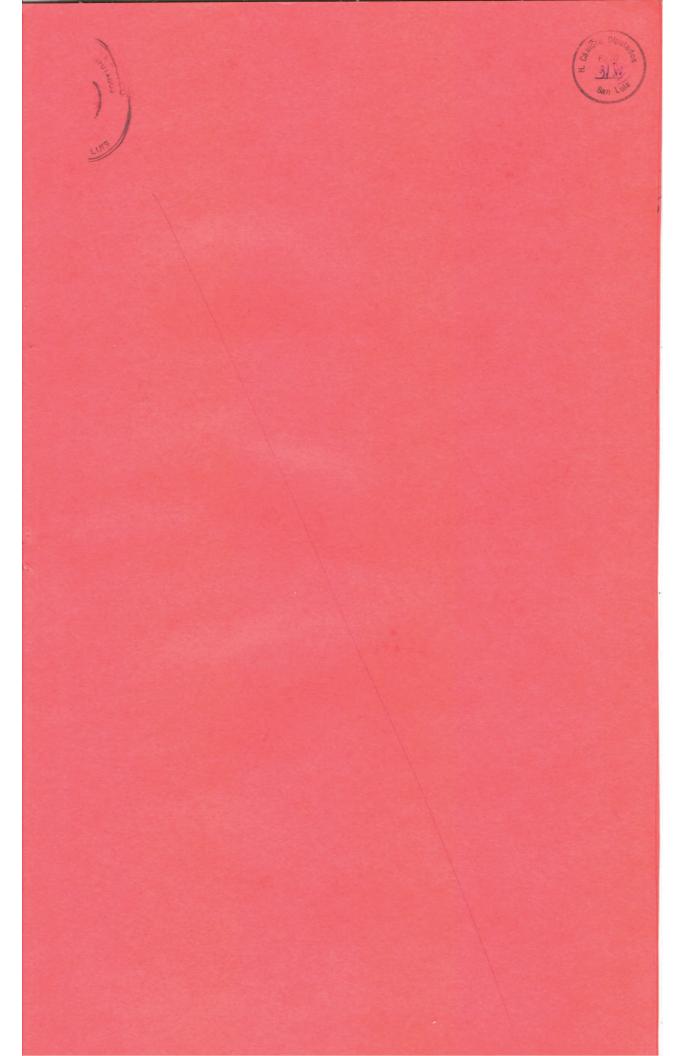
NOTA Nº 269 -HCS-04.-

Legislativo

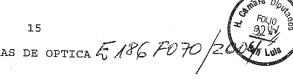
ov, de Śan Luis

AMARA DE DIPUTADOS CHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA 04-2004 Hora: 15:00

FIRMA



CASAS DE OPTICA E 186 F070



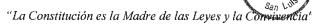
Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

/Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senado<mark>r</mark>a por el departamento San Martín.

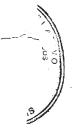
Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: presen e Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5.382, está referi^lio a Casas de Optica, en el mencionado proyecto se establece que son las Casas de Optica, las exigencias que deben sumplimentar para poder funcionar, tipos de materiales que de perán poseer, requisitos para ejercer la profesión de óptico y penalidades a las que implican las disposiciones insertas en el presente proyecto. Se conceptualizan las características que deberán tener los anteojos correctores, filtrartes, cristales, prótesis oculares que tengan por fin interponerse en el campo visual lo que sólo podrán tener lugar a las casas de ópticas así como la venta, tenencia, exposidión y despacho de los artículos mencionados. Las casas de ópticas deberán ser regenteadas por un óptico con título habilitante quien deberá estar inscripto en el programa de salud dependiente del Ministerio competente al que no podrá realizar ningún acto que sobre el organismo y la visión del paciente impliquen un examen con fines del diagnóstico o de prescripción. Por lo expresado, señora presidenta, señores senadores solicito quieran acompañar con el voto favorable a esta presente ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento de la Ley 3.114, tiene despacho por unanimidad, en el marco de la Ley 5.382, quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -



FOLIO



SUMARIO CÁMARA DE DIPUTADOS 4^a SESIÓN ORDINARIA – 4^a REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

I - CÓMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

1 – Nota Nº 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno Nº 197 Folio 085 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota Nº 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno Nº 198 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota Nº 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente Nº 184 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4 Nota Nº 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto Nº 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 185 Folio 070 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 Nota Nº 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3144 ("Ley de Optica"). Despacho Conjunto Nº 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente Nº 186 Folio 070 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 Nota Nº 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional Nº 23.548"). Despacho Conjunto Nº 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 187 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

7 – Nota Nº 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto Nº 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 188 Folio 071 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

8 - Nota Nº 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto Nº 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 189 Folio 071 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

Nota Nº 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5164 ("Ley Permanente de Presupuesto"). Despacho Conjunto Nº 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

10 - Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 ("Leyes de DOSEP"). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

11 –Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4753 y 5243 ("Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad"). Despacho Conjunto N° 40/01 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 192 Folio 072 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

12 -Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 ("Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 - Franquicias Tributarias"). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámura de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

13 -Nota Nº 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4955 y 3299 ("Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional Nº 23966 - Impuestos a los Compustibles"). Despacho Conjunto Nº 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Camara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 14- Nota N° 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 referido a: "Defensa del Consumidor". Expediente Interno N° 201 Folio 086 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15- Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: "Ley de Campamentos Turísticos". Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16- Nota Nº 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5533 referido a: "Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal". Expediente Interno Nº 203 Folio 086 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 17-- Nota N° 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5534 referido a: "Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia". Expediente Interno N° 204 Folio 086 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18- Nota Nº 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5535 referido a: "Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros". Expediente Interno Nº 205 Holio 087 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



19- Nota Nº 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno Nº 206 Folio 087 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 20- Nota Nº 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno Nº 207 Folio 087 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22-- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Ad ministración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota Nº 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno Nº 211 Folio 088 Año 2004.

A CDNOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.

<u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>

27-- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 -Nota Nº 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto Nº 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Sanadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno Nº 215 Folio 089 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

1 – Nota Nº 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley Nº 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno Nº 199 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Públi ca que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno Nº 200 Folio 085 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración Nº 1–CD-04 refer da a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos inde idamente. Expediente Interno Nº 216 Folio 090 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución Nº 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el "Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis". (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno Nº 218 Folio 090 Año 2004.060 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución Nº 349/04 "Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra – Suiza – el 23 de abril de 2004". (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno Nº 219 Folio 090 Año 2004.)60

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 – Nota 3/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno Nº 223 Folio 091 Año 2004.060

<u>A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA</u>

8.- Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma Nº 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Sena dores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno Nº 226 Ilolio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9 – Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota Nº 038-MLyRI-04 del señor Vice Minis ro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de medificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno Nº 227 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley Nº 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04). A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 Nota Nº 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela Nº 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04). Expediente Interno Nº 221 Folio 091 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 3 Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 "Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA Banco Comercial Minorista". (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR
- 4 Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista "Cuarto Intermedio" mediante la cual cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno Nº 224 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA

5 – Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONAES



Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONCCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluiseña de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno Nº 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONCCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

III – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y Maria Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1º Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente Nº 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Liputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 150 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 2 De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por a Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 151- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Liputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente Nº 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 152- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Nº 198 Folio 074 Año 2004 Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 153 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- De a Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 "Eximisión del Impuesto de Sellos". Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DES PACHO CONJUNTO N° 154 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 6 De a Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Conisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luís), se analiza y deroga la Ley N° 4938 "Desregulación". Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 DES PACHO CONJUNTO N° 155 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 7 De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente № 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO № 156 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 8 De as Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4907 ("A lhiere a la Ley Nacional Nº 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente Nº 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 157 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 9 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 158 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 10 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes Nº 4467 y 448. ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas"). Expediente Nº 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 159 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 11 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legis lación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado morumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente Nº 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

<u>DESPACHO CONJUNTO Nº 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA</u>



- 12 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4053 ('Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente Nº 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 161 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 13 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente Nº 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores e señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 162 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 14 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2465 ('Exímase de todo impuesto, contribución , tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente Nº 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 163 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 15 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente № 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 164 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 16 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nº 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente Nº 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DI SPACHO CONJUNTO Nº 167 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 17 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis".. Expediente Nº 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 168 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 18 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes Nº 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente Nº 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 169 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA



19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente Nº 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 — De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4834 ("Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial"). Expediente Nº 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos elucacionales"). Expediente Nº 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores e señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – Le las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4516 ('Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática"). Expediente Nº 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 ("Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario"). Expediente Nº 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 174 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 24 De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO № 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Deputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



0026-

De a Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3202 ("Regimen de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 - De a Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente Nº 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 178 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De a Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente Nº 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 179 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

29 — De a Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("A toriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos enchadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 180 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

30 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Barco Comercial Minorista, homologado por Decreto Nº 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente Nº 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 181 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

31 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DE\$PACHO CONJUNTO Nº 182 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



De a Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Camara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente Nº 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Denetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Serv cio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 184 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4701 ("Régimen del Bien de Fam lia"). Expediente Nº 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senalor Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

35 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3746 ("Creación del Servicio Peni enciario Provincial"). Expediente Nº 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Es ablece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 188 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA DESPACHO CONJUNTO Nº 188 - MINORIA - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 189 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4866 ("Crea Fonco de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente Nº 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alurne y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 190 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Liputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5021 ("Raificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente Nº 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 41 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente Nº 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 192 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 42 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legis ación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente Nº 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legis ación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente Nº 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CANIARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 194 – UNANIMIDAD– AL ORDEN DEL DIA





De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy". Expediente Nº 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 195 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

45 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente Nº 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 196 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

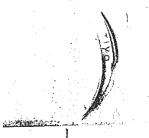
V - ORDEN DEL DIA:

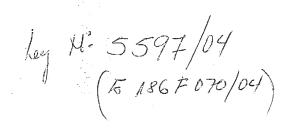
1 - DESPACHO CONJUNTO Nº 125/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la L Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalid de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 32 ("Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero Expediente Nº 159 Folio 061 Año 200 Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Víc Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 27/04/04







Página Nº 19

Internacional "Valle del Conlara". Expte. 184, Folio 070, Año 2004. ¿Quién va a ser el Miembro Informante?. Si no hay nadie que haga uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

sido anse

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

ar la

(Ingresan al Recinto el Diputado Bridger y Zeballos)

le la

Pasamos ahora al punto 4, se trata de un Proyecto de Ley en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 3.667; Ejercicio de la Podología, tiene Despacho 55° Conjunto N° 38 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente N° 185, Folio 070, Año 2004. Tidne la palabra, no va a haber informe?. Bien, si nadie hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

e que en el

25 votos y des por la negativa, aprobado con más de dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado, por más de dos tercios sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

oque.

Pasamos ahora al punto 5, se trata de un Proyecto de ley en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 3.144, Ley de Óptica, tiene Despacho Conjunto N° 34 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente N° 186, Folio 070, Año 2004.

(Ingresa al Recinto el Diputado Ochoa)

legal

Si nadie solicità la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

ar en sobre

Así se hace –

ene en

puerto



27 vitos por la afirmativa, 1 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Dioutados por más de dos tercios, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Rasamos ahora al Punto 6, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley N° 4.799, Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548, tiene Despacho Conjunto N° 35/ 2004, dictado por unanimidad, en el Expediente N° 87, Folio 171, Año 2004. si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene despacho Conjunto N° 35 del 2004, dictado por unanimidad.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Asi se hace –

27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al punto 7, se trata de un Proyecto de Ley que viene de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 5.265; Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales, tiene Despacho Conjunto N° 36 del 2004, dictado por unar imidad en el Expediente 188, Folio 171, Año 2004. se abre el debate. Si ningún Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Asi se hade -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

のくいの

P P C

L

el

2

H. C. de Diputado.

Legislatura de San Luis

Ley No 5597

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CAPITULO I CASAS DE ÓPTICA

E 186/070/04

- ARTICULO 1°.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-
- ARTICU LO 2°.- Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser regenteada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el Artículo 5°.- b):Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo -Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-
- ARTICULO 3°.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-
- ARTICULO 4°.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-
- ARTICULO 5°.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:
 - a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotósforos oftalmológicos, tablas optométricas, oftálmetro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-
 - b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido



JOSE NICONAS MARTENEZ
Secretariol egislatud
H. Samara de Diputados - 9an Luis





entregados para composturas en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-

Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción

terapéutica en los órganos visuales.-

- d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.
- ARTIC JLO 6°.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Óptico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-
- ARTIC JLO 7°.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-
- ARTIC JLO 8°.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-
- ARTICULO 9°.- El cierre definitivo de una casa de Óptica deberá ser comunicada por el Director Técnico QUINCE (15) días antes.-
- ARTICULO 10.- Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numérico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndose la receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscripto que lo reemplaza.-
- ARTICULO 11.- Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-
- ARTICULO 12.- Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadernados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Óptica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contengan.-
- ARTICULO 13.- Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ Societario legislativo H. Cacara de Diputados-San I Juin



ARTICULO 14.- Todas las presentaciones de los Opticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Óptico Técnico en ejercicio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle, indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.-

CAPITULO II MATERIALES

ARTIC JLO 15.- Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor:

MATERIALES:

a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.-

JUEGOS DE CRISTALES:

Cristales esféricos positivos o negativos:

Del neutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-

De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.-

Cilíndricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.-

De 2,25, 2,50, 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-

De 3,25, 3,50, 3,75 y 4,00, un par de cada uno.-

Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco pares de cada uno. Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).

UTILES:

 Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades mínimos indispensables.-

Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y

negativos de los siguientes valores: 0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrías y por lentes planos cilíndricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.-

Un frontofocómetro o focómetro.-

Un pupilómetro.-

Poder Legislativo Comara de Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ

Geretario Legislativo

H. Cámara de Diputados-San Luis



FOLIO SON LUIS

Un muestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.-

Gamuzas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene. Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina. Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de despaste o de desbastar, una ronqueta, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilíndricos.

Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

CAPITULO III LENTES DE CONTACTO

- ARTIC JLO 16.- Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.-
- ARTIC JLO 17.- Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller.- Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-
- ARTICULO 18.- Queda prohibido en local donde funciona Casa de Óptica con sección de lentes de contacto:
 - a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula.- Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-
 - b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del Artículo 5°, son modificadas por el Artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.

 En ningún caso el Óptico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción medica.-



JOSE NICOLAS MARTINE Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados-San III



En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-

ARTICULO 19.- El Óptico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción.- En el caso de que cuente con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el Artículo 5°, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.-

ARTICULO 20.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.-

ARTICULO 21°.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:

Exhibición del diploma de Óptico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto.- Contactómetro para medir la curva de los lentes, frontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de diotrías a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libre recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodonera, toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular, pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retoques y lupa binocular, lupa reticulada central de bordes y bescales.-

ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.

<u>PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO</u>: 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.-

CAPITULO IV DE LOS OPTICOS

ARTICULO 22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los Ópticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los Ópticos



JOSE NICOTAS MARTINU Secretario Legislativo





con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.-

- ARTICULO 23.- Los Ópticos Titulares están obligados a dirigir permanentemente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público.Existiendo además los Ópticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.-
- ARTICULO 24.- Cuando el establecimiento no contare con Óptico Adscripto, para el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Óptico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la ausencia fuera mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Óptico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Óptico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-
- ARTICULO 25.- Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscriptos.- En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.-
- ARTICULO 26.- Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-
- ÁRTICULO 27.- Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

CAPITULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

- ARTICULO 28.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelva una y otra actividad.-
- ARTICULO 29.- Se prohibe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario legislativo H. Camara de Diputados-San Luis





- ARTICULO 30.- Los Ópticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulado en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.-
- ARTICULO 31.- El Óptico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-
- ARTICULO 32.- El Óptico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:
 - a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-
 - b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de ½ de dioptría.-
 - c) Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.-
- ARTICULO 33.- Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clisés, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.-
- ARTICIJLO 34.- Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ Segretario Lagislativo H. Comera de Diputados-San Luis

-5-





CAPITULO VI PENALIDADES

ARTICULO 35.- A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

ARTICULO 36.- A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.-

ARTICULO 37.- Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-

ARTICULO 38.- Derógase la Ley Nº 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 39.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.'-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.mvm

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE BLANCA RENEE PEREYRA

Presidente Cámara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA

Presidenta

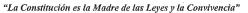
Cámara de Senadores

SR. OSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo Cámara de Diputados Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo

Cámara de Sepadores

VI Poder Legislativo Cámara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Camara de Diputados-Sal Luis







Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ SU DESPACTIO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanc ón Legislativa N° 5577, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

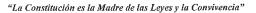
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secre ario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

Podor Legislativo Cámara de Diputades JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo nara de Diputados-San Luis

NOTA N° 287-DL-04







San Luis



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia autentica de Sanción Legislativa Nº 5597, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secre ario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Dipatados

NOSE NECOLAS MARTINEZ Secretano Legislativo H. Camara de Diputados-San Luis

NOTA Nº 288-DL-04 mvm



- Reak de Despeho frankting hoto h? 287. 26.04, ad purto Sancier frankting Nº 5587 repude as

---HONORABLE CAINA A.

Adaración F(FOZ)

4 plature de



Secretaria C. Offic. Ru Campaca de Captirma.	de Chemodo 1/2	
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Poden Company Autorizó Mucho Mario	Deubi de Despocho Supridotino Noto Nr 288- DI-04 Ced muta Janción Suprison NZ SSRA Mal di Cossos de Ottroon.	85

Poder Ejecutivo de la Provincia



1717

DECRETO N

MCT-2004

SAN LUIS,

12 MAY 2004

La sanción Legislativa N° 5597, y;

CONSIDERANDO

Que por la mencionada sanción legislativa se regula el funcionamiento de las casas de Optica, y de los profesionales que

Que el Programa Salud, dependiente del Vinisterio de la Cultura del Trabajo es el organismo que tiene a cargo la rispección y autorización necesaria para la apertura de dichos comercios;

Que dicha sanción legislativa regula las condiciones para poder ejercer la plofesión de óptico en el ámbito provincial, las, prohibiciones e incompatibilidades y las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la misma;

Que se deroga la Ley N° 3144 y toda norma que se oponga a la Ley N° 5597;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

- ART. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5597 -
- ART. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-
- ART 3º Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

Y Nº 5596 UTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, N CON FUERZA DE LEY EL SENADO Y LA CAMARA DE D SANCION

quedará sujeto al régimen de la presente Ley. Art. 1º.- El ejercicio de la podolog Art. 14.- El ejercicio de la podología, Art. 29.- Para ejercer la podología, la matrícula profesional que llevará a-Ministerio de la Cultura del Trabajo-Tra Art. 39.- Compete con exclusividad a) La prevención, diagnóstico y tra s personas deberán inscribirse previamente en as personas oeberan inscribirse previamente en la electo el Programa de Salud dependiente del bajo-Inclusión-Salud-Acción Social. al ejercicio profesional de la podología amiento de la queratosis, hiperqueratosis, helo-nenor del pié.

ma que no periudique la salud del paciente

 a) La prevencior, inaginistico y un mas, lámina ungueal y toda patología b) La aplicación de medicación ext c) Curaciones indicadas por médic d) La práctica de masajes pédicos incluyan en el vademécum que fije la is y bajo la responsabilidad de éstos. de uso externo aplicados a la podología, que se eglamentación.

o de la profesión están obligados a: Art 4º - Los nodólogos en el ejero

Art. 4%. Los podólogos en el ejercino de la profesioni estan congacos a.

a) Guardar el secreto profesional.

b) Derivar al profesional médico que corresponda, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolucion, hicieran presumir cualquier complicación que comprome a la salud del paciente.

c) Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y avisos profesionales.
d) Usar formularios profesionales principal de lorder Ficerultivo.

d) Usar formularios profesionados productivos.

Art. 5º. - El Poder Ejecutivo redacta á el pelitorio mínimo para el ejercicio profesional.

Art. 6º. - Los podólogos no podrás al pelitorio mínimo para el ejercicio profesional.

Art. 6º. - Los podólogos no podrás al participa de cualquier enfermedad.

b) Realizar terapéulicas de exclusi a competencia médica.

c) Anunciar agentes terapéulicos o procedimientos de efectos infalibles.

usten a principios científicos, éticos o prohibidos d) Aplicar terapéuticas que no se la autoridad competente.
e) Anunciar por cualquier medio a adecimientos de nacientes

os éxitos terapeuticos, estadísticas o cualquier Anunciar por cualquier medio fa

otro dato que pueda inducir a apreciad ones erróneas. natriculación o cuando hubiere sido cancelada o

g) Ejercer la profesión sin previa a suspendida por resolución judicial o a ninistrativa

belleza, institutos cosmetológicos y peluquerías. in a hospitales, sanatorios, polictínicos, institutos, ra los tratamientos comprendidos en la presente h) Ejercer la profesión en salones d Art. 7º.- Los pacientes que concurr consultarios clínicos o podológicos, p ilogos matriculados: salvo aquellos casos que médica -

Ley, deberán ser alendidos por por requieran la intervención o supervisió Art. 8º. Para el ejercicio privado consultorio particular, cuyos locales de y decoro que establezca ta reglamen Art. 9º. - Serán causales de susper podologo será requisito indispensable, tener su rán reunir las condiciones de higiene, salubridad

ón en el ejercicio profesional de la podología, las siquientes:

oresente Ley o su reglamentación; a) La violación de las normas de l

lades psiquicas pergisientes o reiteradas, cuando pación en la conducta pública o en la capacidad b) Padecer alteraciones o anorm éstas determinen una evidente pertui técnico - profesional.

c) Enfermedad infecto - confagios

dicial.

d) Ser inhabilitado por sentencia ju e) Condena privativa de la libertad

Art. 10.- La matrícula profesional cancelará en forma definitiva: a) Muerte

a) muerio.
b) Incapacidad física o psiquica permanente declarada judicialmente.
Art. 11. En los casos previstos er los artículos 8º y 9º de esta Ley, la
dictará previo dictamen del cuerpo médico Legal y Forense y dol Consejo
Art. 12. Créase el Consejo Deontalógico de la Podología, que estará ormanente deciaraca judicialmente.
r flos artículos 8º y 9º de esta Ley, la resolución se
rédico Legal y Forense y dol Consejo Deonfológico,
rablógico de la Podología, que estará integrado por
tes que serán elegidos del siguiente modo:
cos por la Asociación Profesional con personería.

tres miembros titulares y tres suplen Un litular y un suplente designa suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio

seieros durarán dos años en sus funciones.

gremial reconocida, dos titulares y dos de los podólogos matriculados. Los ci Art. 13.- Para ser elegido miemb requiere un ejercicio profesional mínir Art. 14.- El Consejo Deontológico a) Dictaminar sobre las sanciones y 9°. o del Consejo Deontológico de la Podología, se to de cinco años en la Provincia. le la Podología tendrá las siguientes funciones: a los profesionales en los casos de los artículo 8º

la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, ultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción An. 15.- El Consejo Deontológico d por convocatoria del Ministerio de la esional reconocida.

Social o a pedido de la Asociación Pr Art. 16.- El Consejo Deontológico mayor antigüedad profesional en la Pr concurrir el Ministerio de la Cultura de nesantal reconiocida. e la Podología, será presidido por el Consejero de bvincia. Las Sesiones serán secrelas, pero podrán Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, o los funcionarios que éste designe pa

reemplazarios en cada oportunidad. de la Podología dictará su reglamento interno. Art. 17. El Consejo Deontológico le la Podología dictará su reglamento interno.
Art. 18. A partir de la promulgación de la presente Ley, sólo podrán ejercer la Podología
aquellas personas que acrediten tifulo universitario, dejando a salvo los derechos
adquiridos por quienes ejerciten la podología y que hayan obtenido la autorización con e ley

anterioridad a la sanción de la presen Art, 19.- Derógase la Ley Nº 3667) toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 20.- Registrese, comuniquest RECINTO DE SESIONES de la Li días de abril de dos mil cuatro.al Poder Ejecutivo y archívese.-gistatura de la provincia de San Luis, a veintiocho

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Lea Hon Cam Ser Sec. Leg. Hon.Cam.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martinez Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.

10000

DECRETO № 1715 -MCT-2004 San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legistalliva Nº 5596; y,
CONSIDERANDO:
Que por la referida Sanción Legislativa se regula tas condiciones para poder ejercer
la profesión de podólogo en el ámbito provincial, las prohibiciones e incompatibilidades y
las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la entisma;
Que para poder ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente
en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa Salud dependiente del
Ministerio do la Cultura del Trabajo - Inclusión Social; Salud - Acción Social;
Que para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, lener su
control de la colta de la colta de la conficiones de hinjens aculturidad

consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad

ou establezca la reglamentación; ;

Oue el Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, es el organismo que tiene a su cargo la inspección y autorización necesaria para la apertura de dichos consultorios:

Que se deroga la Ley Nº 3667 y toda otra disposición que se oponga a la Ley Nº

Oue atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legistaliva;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE DESETA:

DECRETA:

Art.19.- Cumplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luís, la ción Legislativa Nº 5596

Sancion Legislativa Nº 5596.
Art.2º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.
Art.3º - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5597 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CASAS DE OPTICA

CASAS DE OPTICA ARTICULO 11-. El despacho al público de anteojos de todo lipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solat, prótesis ecular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus viclos, solo podrá tener lugar en las Casas de Optica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley--La vasta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercició ilegal de la Optica. - Smiendese por Casa de Optica y Optica - Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Optica, de manera que esta funcione dentro de los bracios habilitudes.

de los horarios habituales.-ARTICULO 2º.- Toda Casa de Optica para poder funcionar deberá ser regenteade ARTICULO 2*. Toda Casa de Optica para poter funcionar debera ser regimiento por un Optico con título habilitante y demás condiciones específicadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se dessea instalar la óptica, lirmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido. autorizado previa inspeccion e informe del inspector de Upirica, duardo se inconsentencimio los requisitos exigidos e nel Artículo 5°. b): Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica. El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente-Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.

ARTICULO 3°. Toda óptica que se establezca en lo sucestivo, deberá disponer por lo

menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y

deberán ser indepencientes bien ventiladas y con mucha iluminación maurar o aninciar y los pisos y parodes tisos, pulidos e impermeables.

ARTICULO 4º- Una vez otorgada la autorización perfinente no podrá introducirse nodificación alguna dentro del local sin la previa autorización.

ARTICULO 5º- Queda prohibida en el local donde funciona la Optica: a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, totásforos oftalmológicos, tablas optométricas, oftalmetro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones

optometricas, oftalmetro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.

b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composturas en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.

justilicará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.

c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéulica en los
órganos visuales.

d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de
refracción, anomelías o defectos del órgano visual. Se exceptiva de lo dispuesto en el
presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes
permite conocer el valor dióptico, la posición de los ojos y demás características técnicas

ARTICULO 6%. Las Casas de Opticas deberán exhibir en el local destinado al despacho

ARTI CULC 9*- Las Casas de Opicas ceperan exnor en encau desinado al despactio a público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva. ARTICULO 7*- Las Casas de Opticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a contar de la

publicación de esta Ley.-ARTICULO 8º.- El treslado de una casa de Optica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo



Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ARTICULO 9°.- El cierre definitivo e el Director Técnico QUINCE (15) días ARTICULO 10.- Las Casas de Opti conforme a lo establecido en esta Ley.una casa de Optica deberá ser comunicada por
ntes.as llevarán un libro recetario en el que so copiará
signarán en cada caso, nombre del médico y del
resado con el sello del establecimiento, nombre y
uso la compaña. un orden numérico cada receta y se o paciente, devolviendose la receta al ir firma del Optico Titular o del Adscripto

ARTICULO 11 - Cuando el estab

un libro recetario especial para cada caso-efieren los Articulos anteriores serán presentados mente encuadernados y foliados para que sean ptica, y/o el organismo competente estableciendo rtacto o prótesis ocutares, se llevara ARTICULO 12.- Los libros a que se a las autoridades respectivas, debid sellados y firmados por el Inspector de

el número de lojas que contengan.-ARTICULO 13.- Los libros recetari taria y exhibidos a la misma, cada y

que esta lo Teuprina d'inica de l'actividad no médica.

nnes de los Opticos comprendidos en este Capítulo liva, deberán ser suscriptas por el Optico Técnico el Optico deberá comunicarle, indicando servicios, sin cuyo requisito no se considerará paración responde a una prescrip ARTICULO 14.-Todas las presenti que se hagan ante la autoridad resp en ejercicio.- Al retirarse de la Direcc lecha en que se deja de prestar su

desvinculado de sus funciones.-CAPITULO I

MATERIALES ARTICULO 15.- Las Opticas de erán poseer permanentemente los siguientes teriales y útiles de labor MATERIALES:

ue lo reemplaza.-

conforme a lo establecido en esta Ley.-

miento se dedique a la confección de lentes de

serán puestos a disposición de la autoridad sani-que esta lo requiera a fin de demostrar que su

materiales y útiles de labor:

MATERIALES:
a) 250 armazones para anteojos dematerial acrílico, de metal o combinados con otros
materiales en las siguientes medidas calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en
puentos de 18,20,22,49 y 26 mm.
JUEGOS DE CRISTALES:
Cristales esféricos positivos o negativos:
Del neutro progresivamente: 0,25, 1,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00,
3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cacla uno.
De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.
Cilindricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.
De 2,25, 2,50, 2,75 y 4,00, un par de cada uno.
Esféricos cilindricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados
con cilindricos colidos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados
con cilindricos colidos, con cilindricos del 1,2-3).
UTILES:
a) Los útiles a continuación enumo ados, se enlienden como cantidades mínimos indispensables.
Una caja de prueba compuesta tor lentes esféricos positivos y negativos de los
siguientes valores:

Una caja de printipa composta siguientes valores:

0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, .50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrias y por lentes planos cilínd icos positivos y negativos de los siguientes valores:
0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,00, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los en el cual usara ginado con la siguiene valo dictiono de cissa y mismos en una cala apropiada.

Un frontolocómetro o focómetro.

Un pupilimetro.

Un muestrario completo con los gristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.-

umauadoes de los inismos.

Gamuzas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene. Un banco optico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina. Una pina de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ronquela, una pinza plana, una pinza de punta redonda, para el uso que se le destina. Una pina de media caña, una pinza de punta, una pinza de despaste o de desbastar, una ronquea, una pinza plana, una pinza propias despaste o de desbastar, una ronquea, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "colo de ration", una lima redonda, una pinza de subrir y cerrar grifas, una lima "colo de ration", una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destomilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcionol, tornillos de diferentes medicas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martille, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagi mma lipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colicación de los ejes de cristales cilindricos.

Todos los materiales y útiles a que le hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

Asimismo tener un muestrario con pleto de ojos artificiales.

CAPITULO III

LENTES DE CONTACTO

ARTICULO 16. Las casas que so dediquen a la confección de lentes de confacto contarán con un director con certificaco habilitante, expedido por instituciones técnicas y despado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.

án contar con tres ambientes, sala de espera, sala s en forma especial y el que será habililado por la las condiciones de higiene, etc. n local donde funciona Casa de Optica con sección

funcionar.

ARTICULO 17.- Los locales debel de adaptación y laller.- Acondicionado autoridad sanilaria, siempre que reún ARTICULO 18.- Queda prohibido e

ar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese y/o despacharse las soluciones de limpleza y

onte instalada una sección de adaptación de lentes iculo 5º, son modificadas por el Artículo 22 de la

o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto

ARTICULO 18. Que de recuire de la visión de la mise de contacto:

a) Prescribir, administrar o despac su fórmula. Solo podrán utilizarse conservación de los lentes de contacto). En los casos que exista debidan de contacto, las prohibiciones del Ar presente reglamentación sobre lente con la debida prescripción en medica.

En dicha prescripción el médico diametro corneano, corrección óptica ARTICULO 19. El Optico Técnico di organo de la visión del paciente, que prescripción. En el caso de que cuentidos os actos necesarios para ellos, no impique bajo ningún aspecto el di no implique bajo ningún aspecto el

ará constar los siguientes datos Fladio curvatura, refracción total y agudeza visual. O contactólogo no puede realizar acto alguno sobre implique un examen con fínes de diagnóstico y de con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar alempre en la forma indicada en el Africulo 54, y que gnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares. ARTICULO 20.- Las Casas de Op efectuar publicaciones sobre ventaja: cas o laboratorios de tentes de contacto no podrán de orden técnico o científico, ni inducir al engaño

sobre tralamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventejas

estélicas o técnicas ya comprobadas.ARTICULO 21º.- Las Casas de Opticas o laboratorios de lentes de contacto deberan

ARTICULO 21%. Las Casas de Opticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:
Exhibición del diploma de Optico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto. Contactómetro para medir fa curva de los lentes, frontolotómetro, caja de prueba hasta estérico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, optico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabta de conversión de diotrías a mm, tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, verdemetro para medir distancia del vértice, liber recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodonera, toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular, pileta o recipiente para limipar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y liquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retoque de lentes, dementos y luga binocular, tupa reliculada central de bordes y bescales.

EL EMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a-10, negativo 40, negativo 40,

ELEMENTOS JULGOS DE MOLLUES: 10 modies de 34 at 45 at 10 at 10 at 10 gegativo 40 contramolde 40, negativo 40 -1 contramolde 60, negativo 90 -1 contramolde 90, negativo. 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor espocija, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener fentes.

PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.

CAPITUCI OI V

DE LOS OPTICOS

ESTOCOS CONTRA EN Establisho de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de

CAPITULO IV

DE LOS OPTICOS

ARTICULO 22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los Opticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los Opticos con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Los personas que al presente poseen certificados de ópticos fecnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.

ARTICULO 23.- Los Opticos Titularias ostán obligados a dirigir permanentemente de statablecimiento a su cargo y a vigitar el despacho de tentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal sorvicio estál ibrada al público. Existendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicadó que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.

ARTICULO 24.- Cuando el establecimiento no contare con Optico Adscripto, para el caso de que la ausencia del Titular umanor de 24 horas el Optico deberá consignata fuerta mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Optico provia notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.

ARTICULO 25.- Cuando en una casa de Optica axiste más de un Optico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Opticos adscriptos. En caso de ausencia del filudar, automáticamento asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunitar previamente al Programa de Satud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

ARTICULO 26.- Ninaún óptico podrá dirigir técnicamente la adserbirse a más de una

Salud-Acción Social.

ARTICULO 26.- Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.

ARTICULO 27.-Los médicos con título de Optico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.

ARTICULO 27.- Los médicos con título de Optico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.CAPITULO V
FRÜHİBICIONES E INCOMPATIBILIDADES
ARTICULO 28.- Cueda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre tos locales en que se desenvuelva una y otra actividad.
ARTICULO 29.- Se prohibe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica uterrá de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.
ARTICULO 30.- Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulado en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Optico. Estarán fechadas y tirmadas por el médico, La confección de antecjos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estricimente ajustada a lo prescripcio por el médico.
ARTICULO 31.- El Optico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.
ARTICULO 32.- El Optico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin fine de lipio industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:

a) Los lentes destinados a la tabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurzas u otros defectos.

b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar fal relación si hubiera defecto prismático, diste no deberá execeder de 174 de dioptirá.

c) Los lentes, cualquiera se

ARTICULO 35. A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del catalogo de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o del catalogo de casos y de reincidencia, de catalogo de casos y de reincidencia de catalogo de casos y de reincidencia de catalogo
establecimiento. ARTICULO 36. A todo Optico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.

> H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Piblio Nº. Aso Aso

ARTICULO 37.- Los fondos qui se recauden, ingresarán en la forma que se deter la provincia, que se dediquen en forma benéfica a

establecimiento de la salud.-ARTICULO 38.- Derógase la Le Nº 3144 y toda otra disposición que se oponga a la

presente.-ARTICULO 39.- Registrese, cor RECINTO DE SESIONES de la días de abril de dos mil cuatro.uniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-egistatura de la provincia de San Luis, a veintiocho

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. Hon Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. Hon Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SEF GNESE Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martinez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO № 1717-MCT-2004 San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5597 CONSIDERANDO:

legislativa se regulà el funcionamiento de las casas

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada sanción de Optica, y de los profesionales que que el Programa Salud, dependo organismo que tiene a su cargo la il de dichos comercios;

Que dicha sanción legistativa rede óptico en el ámbito provincial, las para el caso de incumplimiento de to Que se deroga la Ley Nº 3144 y. Que allento a lo expuesto anterior Sanción Legislativa;

Sanción Legislativa; e trabajan en ellas; diente del Ministerio de la Cultura del Trabajo es el pección y autorización necesaria para la cobertura

gula las condiciones para poder ejercer la profesión sprohibiciones e incompatibilidades y las penalidades b establecido en la misma; doda norma que se oponga a la Ley Nº 5597; mente corresponde la promulgación de la mencionada

Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuc EL GOBER

Art.1°. Cúmplase, promúlgues y tiengase por Ley de la Pro Sanción Legislativa Nº 5597. Art.2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Minist de la Cultura del Trabajo.-Art.3°. Comunicar, publicar, da al Registro Olicial y archivar.

ones, NADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: y tengase por Ley de la Provincia de San Luis, la etrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado

ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

DMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 1736-MP-2004 San Luis, 13 de Mayo de 2004

VISTO:
Los docentes que no asistieror a las jornadas laborales para el dictado de clases correspondientes al mes de abril de 2004; y.
CONSIDERANDO:
Que el Expediente Nº 0000-2004 017310 obran notas de los directivos de las Escuelas y Contros Educativos de la Provincia, en las cuales informan las nóminas de personal que no asistió a la jornada de trabajo;
Que correspondería que a los ocentes que no concurrieron a las aulas durante el mes de abril del contino Esperancia.

Que correspondería que a los gecentes que no concurreron a las ausas ourante en mes de abril del corriente año, se les descontara los días no trabajados;
Que de acuerdo al acta firmadal el día 10 de Mayo del corriente año, es decisión del Poder Ejecutivo Provincial suspender dicha medida, mientras se de cumplimiento a lo pacitado en el Acta de referencia, firmada entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales ASDES, Coordinadora de Padres, Asociación de Padres, Padres Autoconvocados, Ministerio de Educación, Clencia y Tecnología de la Nación v. Junta Fisicalible de CT-ES, A.S. Sanliviseña de Docentes Estatates noble, considera y dires, Padres Autoconvocados, Miniserio de Educación, Clencia y 1 y Junta Ejecutiva de C.T.E.R.A.;
Por ello y en uso de sa tribuctones
EL GOBER NADOR DE LA PROVINCIA
EL GOBER NADOR DE LA PROVINCIA

DECHETA:
Art. 1º, - Disponer que no se proc derá al descuento de haberes a los docentes que no ocurrieron al dictado de clases, curante el mes de abril del año 2004, mientras se dé mplimiento al Acta de referencia firmada el día 10 de Mayo de 2004 entre el Poder ocutivo Provincial, la Asociación Sanjuiseña de Docentes Estatales (ASDE), Coordinadora cumplimiento al Acta de referencia Ejecutivo Provincial, la Asociación Sa Ejecutivo Provincial, la Asociación Sahluiseña de Docentes Estatales (ASDE), Coordinadora de Padres, Asociación de Padres, Padres Autocomocados, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y Junta Ejecutiva de C.T.E.R.A., Art.2°. Hacer sabor de las disposiciones del presente Decreto al Programa Capital Humano y Gestión Previsional y al finograma de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y a las Escuelas y Centros Educativos de la Provincia.

Art.3°. El presente Decreto será efrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Programa.

del Progreso.
Ani.4º. Comunicar, publicar, dar al Registro Official y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Gilda Liliana Bartolucci

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 1426 San Luis, 14 de Abril de 2004

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS AREA RENTAS

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS AREA RENTAS
Determinativa de oficio y sumarial
Contribuyente: BRICKS S.R.L.
Impuesto: sobre los Ingresos Brutos
Identificación: Nº de Inscripción: 12-3069397024-1
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:
Art. 1º- Determinar de oficio, con carácter parcial para los períodos fiscales, 1999,
2000, 2001 y 2002 (anlicipos 10/99 a 09/02), las obligaciones fiscales de la contribuyente
Bricks S.R.L., atimente al Impuesto sobre los fingresos Brutos, por los montos detalidades
en las Declaraciones Juradas de Anticipos. Diferencias por Inspección, que en dos (2)
formularios F. 221, corren ágregado como Anexo I formando parte de la presente.
RAT.2º- Inifirmar el Ingreso de la suma determinada, con más los intereses del articulo
88º del Código Tributanto (Lo. 2004) calculados desde la fecha de vencimiento de cada
uno de los anticipos mensuales determinados, en el plazo de diez (10) dias de nollificada
la presente.

laro de los anticipos mensidales deleriminados, en el piazo de dez (10) días de nomicada la presente.

La presente.

Art.3º. Aplicar las multas de Pesos Dos Mil Selscientos Ochenta y Siete con Dieciséis.

Centavos por el año 1999 (anticipos 10 a 12), de Pesos Diez Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Sesenta y Cuatro Centavos por el año 2000 (anticipos 01 a 12) de Pesos Diez Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Sesenta y Cuatro Centavos por el año 2001 (afficipos 01 a 12) y por el período fiscal 2002 (anticipos 01 a 09) de Pesos Ocho Mil Sesenta y Cuatro Con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 8.05 4.8), lo que totaliza de este concepto la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Dosclentos Cuarenta y Cinco con Noventa y dos Centavos (\$ 8.05 4.8), lo que totaliza de este concepto la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Dosclentos Cuarenta y Cinco con Noventa y dos Centavos (\$ 6.05 4.8), lo que totaliza de esta y forma parte de la presente, por considerar incursa a la sumariada en la infracción prevista y reprimida en el artículo 53º del Código Tributario (1.0. 2004), equivalente al porcentaje de impuesto ontilido que cada caso se señala en el citado Anexo II, intimándose se ulingreso en el mismo piazo que el mencionado en el artículo 2º de la presente, bajo apercibimiento de reclamar su pago mediante el julcio de apremio.

el mencionado en el artículo 2º de la presonto, bajo apercibimiento de reclamar su pago mediante el juicio de apremio.

Art.4º. Hacerto saber que de abonarse las multas dentro de los diez (10) dias de notificada la presente, las mismas serán reducidas de acuerdo a lo previsto en el artículo 68º del Código Tributario (1o. 2004) y en el artículo 3º de la Ley 5417.

Art.5º. Hacerte saber que, conforme lo previsto en los artículos 10º y 10º del Código Tributario (1o. 2004), podrá interponer recurso de Reconsideración ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y de Aplación ante el Ministerio de Hacienda y Obxas Públicas, en el término de diez (10) días hábitas de notificada la presente resolución. Asimismo, comunicarle que el escrito pertinente deberta ser entregado únicamente en la oficina de Misea de Entradas de estalo Dirección Provincial, procediendose de jugal modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciation da Art. 6º: Intilmar para que dentro de los diez (10) de notificada la presente, ingrese los importes a que se referen los artículos 1º, 2º a de las instituciones bancarias habilitadas conforma la las normas vigentes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones de apremio.

Art.7º. Notifiquese a la contribuyente, con copia de la presente resolución y resérvese.

RESOLUCION Nº 010-O.R.P.1.-2004 San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO

La necesidad de ampliar lo resuelto por Resolución № 009-O.R.P.I. de fecha 04 de mayo de 2004, y facultades conferidas por la Ley 17.801 y su reglamentaria Ley Prov. 3.394 y CONSIDERANDO Que advirtiendo que se ha omitido resolver en relación a los puntos 5 y 6 de CD № 45197712-AR, continuación de CD 451977119-AR giradas por la Escribana Silvia Agúndez a esta repartición, por un error involuntario;
Por ello y en uso de sus artibuciones

EL JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RESUELVE

Art. 1º. - Ampliar lo dispuesto en Resolución № 009-O.R.P.I.-2004, de fecha 04 de Mayo de 2004, siendo la presente integrante de aquélia.

Mayo de 2004, siendo la presente integrante de aquélla. Art. 2º. A los lines de efectuar las rectificaciones y/o correcciones pertinentes, intimar a la Escribana Silvia Águíndez a presenta nate este registro testimonio de escritura 318/ 02 simultánea a la 319/02, dentro del plazo de 48 hs. hábiles en los días y horarios de

atención al público.

Art. 5º.- Con copia notifíquese a las Escribanas Silvia Agúndez e Iris Norma Sbodio

Art. 6º.- Publíquese en Boletín Oficial y archibese.

DRA. VERONICA D. ALONSO ERNST

MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 1457-0/2004 des (San Luis), 27 de Abril de 2004

La Ordenanza Nº 1455-o/04, por la que se reglamentó la actividad de los

H. CAMARA DE ESPUTADOS AROHIVO Biblio Nº.